



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230001700

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, enero 26 del 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **NOHORA OROZCO DE CAMACHO identificada con C.C. N° 22.406.084** y a favor del; **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 890.903.937-0**, Por la suma de **\$109.041.877.00**, como capital, por concepto de crédito de libre destino, que corresponde a la obligación **No.24064800** contenida en el pagare No. **000050000824750**, más la suma de **\$8.463.777.00**, como intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 10 de agosto de 2022 hasta el día 14 de diciembre de 2022.
2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
4. Reconocer al Dr. (a) **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e60a62e8187253b731ffa90a288a83062c64b171798c121e2f8f8601561fdbe**

Documento generado en 26/01/2023 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>